RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3202 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. SILVER ALBINO HERMOSA MIRANDA REG. CTCA Nº I-527, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTABLECIMIENTOS RURALES S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR MANFRED ENNS FRIESEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° R01-377 Y PADRÓN Nº 1629, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO FORTÍN TORRES, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 14 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES - SIAM N° 2340/2019 de fecha 13/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. For. SILVER ALBINO HERMOSA MIRANDA Reg. CTCA Nº I-527, correspondiente al Proyecto "Explotación Ganadera", cuyo Proponente es la Firma ESTABLECIMIENTOS RURALES S.A. y su Representante Legal el Señor Manfred Enns Friesen, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula N° R01-377 y Padrón Nº 1629, situado en el Lugar denominado Fortín Torres, Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Liz Benítez M.**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 48198/2019,** de fecha 8/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobada por **Declaración DGCCARN N° 2775/14 de Fecha de 5 de Septiembre de 2014;** y el anterior Informe de Auditoría aprobado por **Resolución DGCCARN AA N° 2512/17 de fecha 14 de Junio de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en **Explotación Ganadera:** para lo cual cuenta con 2000,00 has (100%) que se utilizaran de la siguiente manera: **Bosque Bajo: 706,81 has. (35,34%), Camino y Casco: 26,22 has. (1,31%), Franja de Separación: 175,69 has. (7,78%), Pastura: 709,70 has. (35,49%), Regeneración Natural: 377,55 has. (18,88%), Tajamar: 4,03 has. (0,20%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. N° 48051/19** de Fecha 20/05/19, La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones.SI CUMPLE; El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. NO APLICA, La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. SI CUMPLE; El cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; CAMBIO DE USO NO; Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas. NO AFECTA; Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades Indígenas. NO AFECTA.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN AA N° 3202 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. SILVER ALBINO HERMOSA MIRANDA REG. CTCA N° I-527, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTABLECIMIENTOS RURALES S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR MANFRED ENNS FRIESEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° R01-377 Y PADRÓN N° 1629, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO FORTÍN TORRES, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Art. 2° **Otorgar la Licencia Ambiental** condicionada, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Los Responsables** deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Resolución Seam N° 82/09, La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web del MADES en la siguiente www. mades.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **Para** la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 **(dos) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoria del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205966 (doscientos cinco mil novecientos sesenta y seis) y Hoja de Seguridad N° 205967 (doscientos cinco mil novecientos sesenta y siete), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales